

II. DISPOSICIONES GENERALES

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2006, de la Universidad de Valladolid, por la que se da publicidad a la Normativa de Permanencias aprobada por el Pleno del Consejo Social el 21 de julio de 2005.

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que «En las Universidades Públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios».

En el ejercicio de dicha competencia, el Consejo Social de la Universidad de Valladolid, en sesión plenaria celebrada el día 21 de julio de 2005, aprobó la siguiente

NORMATIVA DE PERMANENCIAS

Artículo 1.

La presente normativa regula las condiciones de permanencia en la Universidad de Valladolid de los alumnos matriculados en los estudios de primer y/o segundo ciclo de los estudios universitarios que tengan carácter oficial y validen en todo el territorio nacional.

Artículo 2.

1.- Los alumnos de la Universidad de Valladolid dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura.

2.- El examen de la última de dichas convocatorias se realizará, a elección del alumno, por el Profesor de la asignatura o por un Tribunal designado en la forma que establezca el Reglamento de Ordenación Académica.

Artículo 3.

La no presentación a examen equivaldrá a renuncia de convocatoria, por lo que sólo se contabilizarán a estos efectos las convocatorias calificadas.

Artículo 4.

Los alumnos sólo podrán utilizar dos convocatorias por Curso Académico.

Artículo 5.

1.- Si el alumno agotara el número de convocatorias establecido en el artículo 2, podrá solicitar, por circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas, una «convocatoria de gracia».

2.- La resolución de dichas solicitudes corresponderá al Rector de la Universidad, previo informe del Departamento y del Centro afectados.

3.- Para la resolución de estas solicitudes y junto a las circunstancias extraordinarias alegadas por el alumno, se tendrá en cuenta las características de los estudios a que se refiere, y las circunstancias personales.

4.- Anualmente, el Rector informará al Consejo Social de la resolución de estas solicitudes.

Artículo 6.

La presente Normativa no será de aplicación en los denominados «Proyecto de Fin de Carrera», para los que no existirá ningún tipo de limitación de convocatoria.

Artículo 7.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», quedando derogada la que fue aprobada por el Pleno del Consejo Social el día 5 de mayo de 2003 y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el siguiente día 10 de julio de dicho año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los alumnos que a la entrada en vigor de la presente Normativa hubieran utilizado cinco o más convocatorias, dispondrán de otras dos para superar la asignatura, la última de las cuales se realizará ante un Tribunal designado en la forma que establezca el Reglamento de Ordenación Académica.

Asimismo podrán solicitar, en su caso, la «convocatoria de gracia» a que se refiere el artículo 5 en los términos establecidos en el mismo.

